

**Resolución 216/2013.Trabajo Agrario. Aporte Seguro de Sepelio.
Determinación,Fiscalización e Impugnación**

RENATEA Se aplica a la deuda generada por falta de ingreso de los montos devengados en concepto de aporte con destino al Seguro de Sepelio,el procedimiento para la fiscalización, determinación e impugnación de deudas (RENATEA 302/2004) y se establece un interés resarcitorio ante la falta de pago del aporte y un interés punitivo cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos.

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIO

Resolución N° 216/2013

Bs. As., 12/9/2013 (B.O 19/09/2013)

VISTO la Ley N° 25.191 y su modificatoria Ley N° 26.727, su Decreto Reglamentario N° 300 de fecha 21 de marzo de 2013 y la Resolución RENATRE N° 302 de fecha 25 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley N° 25.191, modificado por el Artículo 106 de la Ley N° 26.727, ha creado el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, absorbiendo las funciones y atribuciones que desempeñaba el ex – REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (ex – RENATRE).

Que de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 25.191 sustituido por el Artículo 106 de la Ley N° 26.727 y reglamentado por artículo 9° del Anexo del Decreto N° 300/2013, el gobierno y la administración del RENATEA están a cargo de un Director General y de un Subdirector General que reemplazará a aquél, en caso de ausencia o impedimento temporarios, habiéndose designado como máxima autoridad del organismo mediante Decreto N° 1478 de fecha 24 de agosto de 2012 se designó al Ing. Agr. Guillermo

Daniel MARTINI (M.N. N° 10.366.989).

Que el artículo 16 bis de la Ley N° 25.191, incorporado por art. 106 inc. j de la Ley N° 26.727 crea con carácter obligatorio el Seguro por Servicios de Sepelio, para todos los trabajadores agrarios comprendidos en su ámbito de aplicación.

Que por el artículo 16 ter de la Ley N° 26.727 se fijó que los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma, deben retener y depositar en una cuenta especial del RENATEA, el monto equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir de la vigencia de la Ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario, a efectos de solventar la prestación por Seguro por Servicios de Sepelio referida precedentemente.

Que atento la similitud de procedimientos existente entre todos los recursos de Seguridad Social a cargo de RENATEA, resulta necesario unificar los criterios administrativos reguladores de los mismos.

Que el artículo 17 del Decreto N° 300/13, reglamentario del artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que dicha contribución será recaudada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) a cuenta y orden del RENATEA, la que tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social y, en caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que la Resolución RENATRE N° 302/04 estableció el procedimiento a seguir en materia de fiscalización, determinación e impugnación de deudas originadas por la falta de pago total o parcial de la contribución prevista por el artículo 14 de la Ley N° 25.191.

Que el aporte previsto en el artículo 16 ter de la Ley N° 25.191, incorporado por el artículo 106, inciso j) por la Ley N° 26.727, observa idéntica base imponible y alícuota que la contribución prevista en el artículo 14 de la misma norma.

Que a efectos de garantizar claridad, transparencia y celeridad a los procedimientos administrativos, resulta conveniente la unificación de plazos, trámites, representación y todo obrar a cargo del contribuyente.

Que asimismo la unificación de procedimientos evita la duplicidad de gastos y dispendios administrativos, no solo al contribuyente sino también a la administración, garantizando una mayor eficacia en el recupero de créditos que hacen a la efectiva realización de las prestaciones que la Ley asigna a este Registro.

Que el artículo 19 de la Ley N° 25.191 y el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 300/13 faculta al RENATEA para la fiscalización y cobro judicial de los créditos que le sean adeudados.

Que en consecuencia resulta necesario instrumentar el procedimiento que debe aplicar el RENATEA en el ejercicio de sus facultades para la fiscalización, determinación de deudas, sustanciación y resolución de impugnaciones, emisión de certificados de deuda y cobro judicial de los créditos adeudados conforme lo dispuesto por el artículo 16 ter de la Ley N° 25.191, incorporado por el artículo 106 inc. J) de la Ley N° 26.727.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Finanzas del Registro han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley N° 25.191 modificada por la Ley N° 26.727, y el artículo 9, inciso d), de su reglamentación, aprobada mediante Decreto N° 300/2013.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la deuda generada por falta del ingreso de los montos devengados en concepto de aporte, según lo previsto por el artículo 16 ter de la Ley N° 25.191, el procedimiento establecido para la fiscalización, determinación e impugnación de deudas, emisión de certificados de deuda y cobro judicial por la Resolución RENATRE N° 302 de fecha 25 de noviembre de 2004, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 2° — Establecer un interés resarcitorio ante la falta total o parcial de pago de la obligación instituida por el art. 16 ter de la Ley N° 25.191, el cual se devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna.

ARTICULO 3° — Establecer un interés punitivo, cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos provenientes de la falta de pago total o parcial del aporte aquí referido, el cual se computará desde la interposición de la demanda.

ARTICULO 4° — Establecer que los vencimientos y las tasas de intereses para el aporte

del artículo 16 ter de la Ley N° 25.191 serán los mismos que se aplican para los demás aportes y contribuciones del Sistema Único de Seguridad Social.

ARTICULO 5° — Modifícase el Anexo II de la Resolución RENATRE N° 302 de fecha 25 de noviembre de 2004, conforme obra en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Aprobar el modelo certificado de deuda que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 7° — La presente Resolución, tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. GUILLERMO D. MARTINI, Director General, RENATEA.